



1171
CONTRATO No. _____, DE 2025

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA, REVISIÓN ANUAL Y COMPRA DE EXTINTORES PARA LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

SEGINTEX EXTINTORES Y FUMIGACION S.A.S.

Entre los suscritos, **LOTería DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y **CESAR ALEJANDRO GIRALDO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.698.435, representante legal de la empresa **SEGINTEX EXTINTORES Y FUMIGACION S.A.S.**, con NIT. 901.929.652-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) La Dirección de Talento Humano de la Lotería de Medellín tiene a su cargo el manejo, desarrollo e implementación del Bienestar laboral en la Entidad, por lo que, dentro de sus funciones tiene como planear y ejecutar los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo para el personal de la entidad de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de procurar la eficaz y optima prestación del servicio en cumplimiento de su misión institucional, por ello, se debe proteger a cabalidad la integridad a nivel de salud, trabajo y seguridad ante cualquier urgencia y/o emergencia que se presente al interior de la entidad 3) En cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST, así como lo dispuesto en las normas legales vigentes y en especial el Decreto 1295 de 1995, por el cual se determina la organización y administración de Sistema General de Riesgos Profesionales, la Ley 1562 de 11 de julio de 2012, por medio de la cual se modifica del Sistema General de Riesgo Profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, Resolución 2400 de 22 de mayo de 1979, artículo 3, literal e, el cual señalan "Acatar las indicaciones de los servicios de medicina preventivas y Seguridad Industrial de la empresa y en caso necesario de utilizar prontamente los servicios de primeros auxilios", Ley 09 del 24 de enero de 1979, artículo 127, que dice: "Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores", y la Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud, especialmente sus artículos 4 y 10 numeral 7: "organizar e implementar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios". 4) Uno de los elementos más utilizados, por su eficacia y fácil manejo, para la protección y lucha contra incendios de baja o media magnitud es el extintor. Este equipo está destinado a evitar la propagación del fuego en la etapa inicial del siniestro, de ahí se desprende la necesidad de mantener estricto control y mantenimiento sobre los extintores de la Entidad. 5) La Lotería de Medellín es consecuente con su proceso de mejoramiento continuo en los temas de Seguridad y Salud en el

1





Trabajo y por ende proporciona mantenimiento a los elementos que le brinden la posibilidad de reacción ante un incidente. Tal es el caso de los extintores que están asignados por dependencia y a nivel de piso con el fin de dar cumplimiento a la normatividad existente y sobre todo tener los elementos necesarios para que los funcionarios de la Entidad puedan reaccionar ante una posible situación de emergencia. 6) La Entidad debe brindar la seguridad necesaria con el fin de evitar la propagación de incendios, por tal motivo se requiere contratar el servicio de recarga de los extintores que en la actualidad se tienen distribuidos en todo el edificio de la Lotería de Medellín. 7) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato cuyo monto es igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 8) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 9) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 10) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 3 de septiembre de 2025, tal y como consta en el Acta No. 31 de la misma fecha. 11) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO** Prestación del servicio de recarga, revisión anual y compra de extintores para las instalaciones del edificio de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL CONTRATO**

Características de los extintores:

Extintores de alta calidad con polvo químico seco Tipo ABC de 10 Lb, los cuales son multipropósito, para extinguir fuegos de Clase A, sólidos: maderas, telas, papel; Clase B: Líquido inflamable y combustible, grasas, pinturas; Clase C: equipos eléctricos. Estos extintores son fabricados bajo las normas técnicas NTC 652 (UL299), NTC 2885 NTC 1916 Y (NFPA-10)

Los extintores H2O de 2.5 Galones: se utilizan para combatir incendios Clase A: Maderas, telas y papel. Extintor CO2 de 15 Lbs, Dióxido de carbono o nieve Carbónica, se usa para extinción de fuegos en presencia de corrientes eléctricas de cualquier intensidad y para los fuegos de Clase C: (líquidos inflamables).

Extintor CO2 de 5 Lbs. Dióxido de carbono o nieve Carbónica, se usa para extinción de fuegos en presencia de corrientes eléctricas de cualquier intensidad y para los fuegos de Clase C: (líquidos inflamables).

Descripción	Cantidad
Revisión Extintor CO2 5 LBRAS	15
Revisión Extintor CO2 15 LIBRAS	2
Recarga Extintor PQS ABC 10 LIBRAS	14
Recarga Extintor agua presión de 2,5 gls	2
Extintor nuevo PQS ABC 10 LIBRAS	2





Cilindro extintor ABC de 10 LIBRAS	1
Extintor nuevo CO2 5 LBRAS	2

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a :

1. Cumplir con las especificaciones técnicas de los materiales (en cuanto a tamaño, presión y capacidad) y las condiciones del servicio presentados en la cotización. En particular se requiere extintores de Dióxido de carbono o nieve Carbónica de 5 libras.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas de las válvulas globo para las mangueras contra incendio.
3. Informar oportunamente a Lotería de Medellín sobre imprevisto y cambios en las condiciones del contrato.
4. Atender los requerimientos técnicos de Lotería de Medellín con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y que estos se comuniquen a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato.
5. Deberá suministrar las garantías de los productos instalados y reemplazar los artículos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación.
6. El contratista deberá cumplir con los tiempos ofrecidos para el suministro y recarga de los extintores.
7. El contratista se hace responsable de los daños y pérdidas que ocurran en las zonas de las instalaciones en donde se esté ejecutando el trabajo.
8. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato o que se deriven del objeto contractual y de todas aquellas obligaciones que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley, y sean establecidas en las demás normas que regulen esta actividad.
9. El contratista empleara el personal idóneo, capacitado y certificado debidamente para la realización de estos trabajos, los cuales deben contar con afiliación obligatoria y pago actualizado, al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias.
10. Entrega de certificado emitido por la ARL, en que conste el porcentaje de cumplimiento frente a los estándares mínimos del SGSST (Resolución 0312 de 2019)

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA, a: 1) Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna 2) Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro 3) Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) mes desde la firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MILCIENTO TREINTA PESOS (\$1.460.130) IVA INCLUIDO**. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original acompañadas de las ordenes de servicio de cada actividad desarrollada durante el periodo facturado,



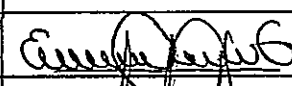
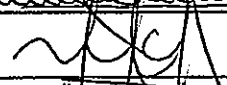
la constancia de pago de la seguridad social y estar al día con los para fiscales, documentos que en todos casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la Disponibilidad presupuestal N° 613 del 06 de agosto de 2025 y compromiso presupuestal No. 1364 del 08 de septiembre de 2025 con cargo al rubro presupuestal 1.5.05.01.2.1.2.02.01.004.02.038 GV_RO_TH_Productos metálicos y (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA) de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** En los contratos cuyo valor no sea superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para su ejecución. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE, y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados y representantes, contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y, posteriormente, las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** LA CONTRATANTE designará como supervisor del

contrato a la directora de Talento Humano de la Entidad, o a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** autoriza a la **LOTERIA DE MEDELLÍN** a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Calle 58 A No. 39ª 52, Medellín, correo electrónico: segintexcom@gmail.com, teléfono: 3015000191

Para constancia se firma en Medellín, el 11 SEP. 2025


NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Lotería de Medellín

 cc-70698435.
CESAR ALEJANDRO GIRALDO LONDOÑO
Contratista

Nombre		Cargo	Firma
Elaboró	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Asesor Jurídico	
Aprobó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			